



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2024-00045-00
ACCIONANTE: WILIAM JOSE SARMIENTO MARTINEZ
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE MALAMBO Y BANCO BBVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor WILLIAM JOSE SARMIENTO MARTINEZ, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO Y EL BANCO BBVA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al MINIMO VITAL, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además se hace necesario vincular al trámite a INTERGLOBAL SEGUROS Y VIGILANCIA LTDA, COOPERATIVA COMUNA

Asimismo, se requiere al Juzgado accionado remita link de acceso al expediente 084334089002202200557.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor WILLIAM JOSE SARMIENTO MARTINEZ, en contra de JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO Y EL BANCO BBVA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al MINIMO VITAL

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a INTERGLOBAL SEGUROS Y VIGILANCIA LTDA, COOPERATIVA COMUNA

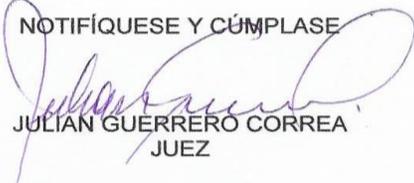
TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO para que junto a su informe remita el link de acceso al proceso 084334089002202200557.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que informen a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de los vinculados INTERGLOBAL SEGUROS Y VIGILANCIA LTDA, COOPERATIVA COMUNA

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL